

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de febrero de dos mil veintidós

RADICADO No. 2020-00068
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: INVERSIONES DONADO BERNAL & CIA S. EN C.
DEMANDADA: GRUPO ESS S.A.S.

Se **NIEGA** tener por notificada a la demandada por aviso como lo indica la parte actora en correo electrónico del 14/07/2021, toda vez que las gestiones realizadas no se ajustan a los arts. 291 y 292 del C.G.P., pues no se acredita que se hayan remitido las comunicaciones de que tratan estos normativos con los requisitos que los mismos exigen.

El citado art. 291 señala que en la comunicación que se remita se “**informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino...**”, en este caso, en la comunicación enviada a la demandada no se hizo esta última prevención, aunado a que se indicó de manera errada la dirección de este despacho.

Tampoco se acreditó la remisión y entrega del aviso de que trata el segundo normativo.

Se reconoce personería jurídica al abogado EDWIN MUÑOZ SÁNCHEZ como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder remitido en correo electrónico a este despacho el 22/07/2021.

Por lo anterior, se tiene notificado al extremo demandado por **conducta concluyente** en la fecha de notificación por estado de este proveído, conforme con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación y excepciones por la demandada –su apoderado- en correo electrónico del 22/07/2021; el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.

Secretaría del escrito exceptivo corra el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P. y para tal efecto dé aplicación al art. 110 Idem.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be65c0027922390ac1c507c55810c942e0fdc131483b4146f657ed73be77c581**

Documento generado en 04/02/2022 09:14:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**